



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A., con NIT 890200756-7,
Demandado	GUILLERMO ANTONIO CORDOBA VELEZ C.C 15252416
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00187-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 369

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la **BANCO PICHINCHA S.A., con NIT 890200756-7,** y en contra de **GUILLERMO ANTONIO CORDOBA VELEZ C.C 15252416,** por la suma de:

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESO M/L (\$ 12.366.207)** como capital contenido en el Pagaré 3410827 más los intereses de mora a partir del 06 de JUNIO 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: : Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

QUINTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido al abogado. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** con C.C. 8.163.046 de Envigado y T.P. 157.745. Del C.S.

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 278-39-49
E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **80** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **15** de septiembre de **2021** a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

